

Proceso Verbal – Servidumbre Radicado: 680014003020-**2021-00134**-00 Demandante: Electrificadora de Santander S.A. ESP Demandado: Uriel Enrique Camacho Camacho

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00134-00

Teniendo en consideración que la demanda fue subsanada en debida forma y cuenta en su haber con los requisitos legales, en especial lo señalado en el numeral 7° del Art. 26, Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Art. 376 de la misma normatividad, en concordancia con los lineamientos de la Ley 56 de 1981 y del Decreto 1073 del 2015, y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA mediante el PROCESO VERBAL, adelantada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP – ESSA contra el señor URIEL ENRIQUE

CAMACHO CAMACHO.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación

de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con

el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, CÓRRASELE el traslado de

rigor, por el término de **TRES (03) DÍAS**, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, advirtiéndole que dentro de la misma no se podrán presentan excepciones de conformidad con el numeral 6° del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 2015, de igual forma se le hace saber a la parte demanda que si no está conforme con el estimativo de los perjuicios, cuenta con el termino de **CINCO (05) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para que solicite la práctica de un avalúo

de los daños que se causen.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de TODAS LAS PERSONAS QUE

PUEDAN TENER DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, de

conformidad con el numeral 2º del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto





1073 del 2015.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de

Matrícula Inmobiliaria No. 324-14646 de la Oficina de Instrumentos

Públicos del municipio de Vélez, departamento de Santander.

SEXTO:

ORDENAR la INSPECCION JUDICIAL de que trata el numeral 4º del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 2015, al predio denominado "AURA ROSA", ubicado en la jurisdicción del municipio de GÜEPSA departamento de Santander, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 324-14646 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Vélez Santander; para esta diligencia se COMISIONA al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL del Municipio de GÜEPSA en el departamento de SANTANDER, al cual se le conceden amplias facultades para designar perito con sus respectivos honorarios y establecer fecha y hora para la diligencia, ello de conformidad con el artículo 37 y ss del C.G.P., líbrese por secretaria el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, para que sea tramitado por la parte interesada.

SEPTIMO:

RECONOCER personería jurídica a las Dras. **DIANA MARCELA CESARINO VARGAS** y **LAURA FERNANDA FORERO PICON**, como apoderadas judiciales de la parte demandante en los términos del poder conferido.

OCTAVO:

AUTORIZAR el ingreso al predio al predio denominado "AURA ROSA", ubicado en la jurisdicción del municipio de GÜEPSA departamento de Santander, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **324-14646** de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Vélez y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, ello de conformidad con el artículo 7 del Decreto 798 del 04 de junio de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica en el marco del estado de emergencia declarado por la pandemia COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,1

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE JUEZ MUNICIPAL

La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 056 del 07 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Proceso Verbal – Servidumbre Radicado: 680014003020-**2021-00134**-00 Demandante: Electrificadora de Santander S.A. ESP Demandado: Uriel Enrique Camacho Camacho

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0764b50dd06f2e55c54dffe76ea3b298c8199c4bc6b199eb5e4846cab73e6b7 Documento generado en 06/04/2021 12:01:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica